



BUENOS AIRES

DECRETO 2465/1992 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Régimen General de Archivo. Modificación decreto
3066/91.
Del: 02/09/1992

Visto el expediente N° 2800-21429/89 del registro del ex Ministerio de Acción Social, por el cual se solicita que se determinen los plazos para la destrucción de expedientes técnicos (Legajos de menores) que se hallan depositados en esa ex - Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que en el vigente REGIMEN GENERAL DE ARCHIVO, aprobado en acuerdo General de Ministros, Decreto N° 3066/91, no se encuentra previsto la destrucción y/o archivo, según correspondiere de los expedientes técnicos precitados;

Que resulta sumamente necesario normatizar su destrucción en razón que la actual laguna legislativa está provocando una acumulación de actuaciones que desborda los lugares físicos en los cuales se depositan;

Que al respecto se han pronunciado los organismos propios por la naturaleza del tema tratado, Subsecretaría del Patronato de Menores, dependiente de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, Archivo Histórico de la Provincia, específicos del ex Ministerio Involucrado, y la Asesoría General de Gobierno, en forma consensuada para la ampliación del mencionado Decreto, que determine los plazos de destrucción de las causas traídas a consideración;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1°.- Amplíase el vigente REGIMEN GENERAL DE ARCHIVO para las actuaciones que se tramitan en el Ministerio de Salud y Acción Social, el que se ajustará a las normas que a continuación se detallan.

Art. 2°.- Incorpórase al artículo 2° inciso c) el apartado 15 (Plazo indeterminado) expedientes técnicos- legajos de menores, cuando causen estado.

Art. 3°.- Incorpórase al artículo 2° inciso d) (especial) los expedientes técnicos-legajos de menores, no incluidos en el inciso c) apartado 15, deberá, ser destruidos a partir que los menores encausados en ellos referidos, cumplan la mayoría de edad, previo desglose de documentación personal y/o certificado que pudiere revestir interés para el mismo, remitiéndolo al Juzgado interviniente para su agregación a la causa judicial.

Art. 4°.- Previo a la destrucción de las actuaciones administrativas y toda otra documentación dispuesta de conformidad a lo establecido en el presente Decreto, deberá darse intervención al Archivo Histórico de la Provincia, de SEIS (6) expedientes técnicos (legajos de Menores) por año, de las siguientes causas de ingreso: Asistenciales, Penales, Tenencia, o toda nueva situación social que produzca efecto tutelar por parte del Estado.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Salud y Acción Social (Dirección de Servicios Técnicos Administrativos), a sus efectos.

